



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA INICIAL
[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **2:30 p.m.** del **9 de mayo de 2024**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso radicado bajo el número **2023-00163**, promovido por **María Nelly Fajardo Robles** contra el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario [en adelante Inpec]**.

-DISPOSICIÓN PRELIMINAR-

En cumplimiento de lo normado por los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022 y 186 del CPACA, la presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes y demás intervinientes.

Así, conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[l]as partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el presente proceso.

1.1. Parte demandante: comparece **Alberto Jesús Cubillos Sanmiguel**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 5.743.973 y tarjeta profesional de abogado núm. 175.394, correo electrónico: albertocubi@gmail.com.

*Se conectó en la etapa de fijación del litigio.

1.2. Parte demandada: comparece **Camilo Ardila Roa**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 79.412.275 y tarjeta profesional de abogado núm. 79.195, correo electrónico: notificaciones@inpec.gov.co. A quien se reconoce personería adjetiva conforme al poder aportado.

Se deja constancia de la inasistencia del Agente del Ministerio Público, y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.

- - - -

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

Asimismo, el Juzgado deja constancia sobre la necesidad de abordar el tema de caducidad del medio de control en la sentencia de primera instancia, una vez se cuente con todos los elementos de juicio para su solución.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

- - - -

***Constancia secretarial:** en este estado de la audiencia se deja constancia que el apoderado de la parte actora se conectó a la diligencia con problemas de conectividad y ausencia de audio. Por disposición del Despacho, el suscrito secretario se comunicó con el abogado de la parte actora al número telefónico informado en la demanda, con el fin de sugerirle modalidades de conexión con el fin de que pudiera concurrir a la diligencia. No obstante, transcurrido un tiempo razonable, el mismo no se hizo presente en la sala virtual.

- - - -

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado del **Inpec**, quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho, **DISPONE:**

1.- DECLARAR fallida la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

- - - -

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si, conforme a la carga laboral asignada, la demandante tiene derecho a recibir los emolumentos previstos para el cargo "Profesional universitario Grado2044-11" o si, por el contrario, el acto administrativo que le negó tal petición se encuentra conforme a derecho.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

- - - -

***Constancia secretarial:** en este estado de la audiencia, ingresa a la sala virtual el

apoderado de la parte actora y se presenta.

- - - -

5. PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación:

- a. Oficio 2022EE0181309 de 14 de octubre de 2022.
- b. Oficio 2022EE0188786 de 26 de octubre de 2022.
- c. Agotamiento de conciliación prejudicial.
- d. Liquidación de diferencias salariales pretendidas.
- e. Resolución 220 de 27 de enero de 2015.
- f. Copia de cedula de la demandante.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5.2. PARTE DEMANDADA: aunque contestó la demanda de manera extemporánea, comoquiera que corresponde al deber legal previsto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos integrantes del expediente administrativo aportado por la entidad.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

*En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandada solicita al Despacho el decreto de pruebas de oficio, luego de lo cual se Dispone negar tal petición.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

- - - -

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Toda vez que no restan pruebas por practicar y conforme lo prevé el artículo 179 del CPACA, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Prescindir de la celebración de la audiencia de pruebas, de acuerdo con lo brevemente expuesto.

2.- Correr traslado a las partes el término de diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, para que formulen sus alegatos de conclusión por escrito. En el mismo período el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

3.- Informar que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término concedido anteriormente.

-Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.-

- - - -

Link de registro en video de la presente audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/503e83bb-f428-4173-9788-7b2e670d7ec9?vcpubtoken=98e0783b-57e7-4656-8eec-b6edc7fca46b>

No siendo más el motivo de la diligencia, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

<u>Nombre</u>	<u>Calidad</u>
Alberto Jesús Cubillos Sanmiguel	Apoderado parte demandante
Camilo Ardila Roa	Apoderada Inpec


JUAN CAMILO VARGAS CRUZ
Secretario Ad-Hoc

[Firma electrónica en Samai]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



Escanee el código QR para ingresar al aplicativo de verificación de autenticidad e integridad de este documento